



## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRAG**

### **VISTO:**

La Resolución Gerencial Regional N° 000319-2024-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 09 de mayo de 2024, que resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente – viudez, a favor de doña MARIA TERESA HERNANDEZ ULLOA;

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante el Oficio N° 025004-2024-DPR-ONP, de fecha 26 de junio del 2024 nos remiten copia de la Resolución N° 00000002802-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, sobre pensión de viudez del régimen del decreto Ley N° 20530;

Que, mediante, Resolución Gerencial N° 000319-2024-GRLL-GGR/GRAG, de fecha 09 de mayo de 2024, se resuelve otorgar pensión provisional de sobreviviente-viudez, con efectividad a partir del 24 de agosto de 2023, a favor de doña, MARIA TERESA HERNANDEZ ULLOA, por el importe equivalente al 100% de una pensión íntegra que percibía el causante don FLORENTINO VASQUEZ DIAZ, ex pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura, mayor a una remuneración mínima vital;

Que, mediante Resolución N° 0000002802-2024-ONP/DPR.GD/DL20530, de fecha 30 de mayo de 2024, la Oficina de Normalización Previsional – ONP, resuelve declarar procedente y reconoce el derecho de pensión de sobrevivientes – viudez a doña MARIA TERESA HERNANDEZ ULLOA, a partir del 24 de agosto de 2023, asimismo dispone que la Gerencia Regional de Agricultura – Región la Libertad proceda emitir el acto administrativo que determine el monto de la pensión definitiva de sobreviviente, calculo conforme al artículo 7° de la Ley N° 28449 modificada por la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 0050-2004-AI/TC y otros; debiendo abonarse con deducción de lo que viene percibiendo, la misma que esta afecta a los descuentos de Ley. El acto administrativo que emita la entidad responsable del pago de la pensión deberá ser remitida a Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional para efecto de fiscalización, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 132-2005-EF;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la segunda Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas por recursos del Tesoro Público;





Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, Resolución que aprueba las Disposiciones Complementarias referidas a las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, establece que la ONP es la entidad que reconoce, declara, califica y calcula el monto de las pensiones, devengados e intereses legales de las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del mencionado régimen que se pronuncian por el derecho a la pensión o variación del derecho o su continuidad; así como las bonificaciones a que se refieren el inciso d) del artículo 32 e inciso b) del artículo 34 del Decreto Ley N° 20530;

Establecer que el goce de la pensión de sobrevivientes se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54° y 55° del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Artículo 7° de la Ley N° 28449 Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones sustituye el artículo 32° del decreto Ley N° 20530, en la cual expresa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes: entre otros, inciso b) Cincuenta por Ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital; estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital; aplicable al presente caso;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR; y Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO- RECONOCER** a favor de doña **MARIA TERESA HERNANDEZ ULLOA**, pensión Definitiva de Sobrevivientes – Viudez del Decreto Ley N° 20530, a partir del 23 de agosto de 2023, con el monto ascendente a **MIL VEINTICINCO Y 00/100 SOLES (1,025.00)**, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 00000002802-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP de acuerdo al cuadro siguiente:





CONCEPTO	100% PENSION CAUSANTE	50% PENSION VIUDEZ RG N° 000319-2024	90% PENSION VIUDEZ RG N° 000319-2024	REINTEGRO 10% PENSION VIUDEZ	PENSION DE VIUDEZ DEFINITIVA
PENSION BASICA	50.00	25.00	22.50	2.50	25.00
BONIF. PERSONAL (D.S. N° 051-91-PCM)	0.02	0.01	0.01	0.00	0.01
BONIF. REUNIFICADA	36.47	18.24	16.41	1.82	18.24
BONIF. FAMILIAR	3.00	1.50	1.35	0.15	1.50
REF.Y MOVILIDAD	5.00	2.50	2.25	0.25	2.50
ASIG. EXCEP. D.S. 276-91-EF	90.00	45.00	40.50	4.50	45.00
BON.ESP. D.S. N° 051-91-EF	15.64	7.82	7.04	0.78	7.82
TRANSITORIA POR HOLOGACION	0.13	0.07	0.06	0.01	0.07
D.U. N° 090-96	81.65	40.83	36.74	4.08	40.83
D.U. N° 037-94	360.00	180.00	162.00	18.00	180.00
D.U. N° 073-97	94.72	47.36	42.62	4.74	47.36
D.U. N° 011-99	109.87	54.94	49.44	5.49	54.94
D.S. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00	1.00	10.00
D.S. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25	1.25	12.50
D.S. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15	1.35	13.50
D.S. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D.S. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	1.90	19.00
D.S. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	2.15	21.50
D.S. N° 011-2018-EF	29.00	14.50	13.05	1.45	14.50
D. S N°009-2019-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°006-2020-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°006-2021-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°014-2022-EF	30.00	15.00	13.50	1.50	15.00
D. S N°007-2023-EF	35.00	17.50	15.75	1.75	17.50
NIVELACION PENSION MINIMA LEY N° 28449		393.25	353.93	39.33	393.25
<b>TOTAL PENSION DE VIUDEZ</b>		<b>1,025.00</b>	<b>922.50</b>	<b>102.50</b>	<b>1025.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO- RECONOCER** a favor de doña **MARIA TERESA HERNANDEZ ULLOA**, el importe de **Diez Mil Seiscientos Nueve y 18/100 Soles (10,609.18)**, que comprende S/ 8,464.52, por concepto de devengados de pensión del periodo del 24 de agosto de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, más los intereses legales por la suma de S/.99.66, en cumplimiento la Resolución N° 00000002802-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 emitido por la Oficina de Normalización Previsional – ONP; Así mismo S/. 2,050.00 de reintegro de pensión definitiva desde el 01 de mayo hasta el 30 de junio de 2024.

**DEVENGADO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE – VIUDEZ**

Periodo Comprendido		Monto de Pensión	SUB TOTALES
Del	Hasta	Meses - Días	
24/08/2023	30/04/2024	En cumplimiento a la Resolución N° 0000002802-2024-ONP/DPR.GD/DL20530 S/. 8,464.52 por devengados y S/. 94.66 soles de intereses legales)	8,559.18
01/05/2024	30/06/2024	1025.00*02 (DEVENGADOS)	2,050.00
<b>TOTAL DEVENGADO DE PENSION DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ</b>			<b>10,609.18</b>





**ARTÍCULO TERCERO- ESTABLECER**, que el goce de pensión de sobrevivientes – viudez se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley N° 20530, modificado por la Ley N° 28449.

**ARTÍCULO CUARTO**- La pensión esta afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley N° 26790, modificado por la Ley N° 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las leyes N° 29714 y N° 30334.

**ARTÍCULO QUINTO**- Disponer que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura – Unidad Ejecutora 100-Agricultura la Libertad, reconozca el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal y financiera, de conformidad con las normas legales a que se refiere el Capítulo IV – Ejecución Presupuestaria, Título II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con D.S. N° 304-2012-EF, y las normas pertinentes de las respectivas leyes anuales de presupuesto del sector público.

**ARTICULO SEXTO**- Notificar la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

